



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 260-2020-MINEM/CM

Lima, 19 de junio de 2020

EXPEDIENTE : "POECHOS PIZARRO", código 01-02823-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Juan Carlos Ramírez Larizbeascoa
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "POECHOS PIZARRO", código 01-02823-18, fue formulado con fecha 11 de julio de 2018, por Juan Carlos Ramírez Larizbeascoa, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura.
 2. Por Informe N° 7507-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de septiembre de 2019, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte que el petitorio minero "POECHOS PIZARRO" se encuentra parcialmente superpuesto sobre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, declarado como tal por Decreto Supremo N° 250-73-AG. Asimismo, se indica que el referido petitorio minero está conformado por diez (10) cuadrículas "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J" de las cuales se ha determinado que las cuadrículas "C" y "F" se encuentran superpuestas totalmente al área del Reservoirio Poechos del mencionado proyecto especial. Asimismo, la cuadrícula "A" se encuentra superpuesta parcialmente al referido reservoirio y presenta área disponible mayor a una hectárea pero dicha área se superpone totalmente al derecho prioritario "POECHOS 3". Se adjunta el plano de superposición (fs. 27)
 3. Mediante Informe N° 11567-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de octubre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, al encontrarse superpuestas totalmente dos cuadrículas del petitorio minero metálico "POECHOS PIZARRO" ("C" y "F") al área del reservoirio Poechos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, debe ser reducido a las cuadrículas superpuestas parcialmente. Asimismo, la cuadrícula "A" de cien (100) hectáreas se encuentra parcialmente superpuesta al área del reservoirio Poechos del referido proyecto y al área del derecho minero prioritario "Poechos 3", no existiendo área disponible para realizar actividad minera. La situación antes descrita conlleva a disponer la cancelación del petitorio minero antes acotado en 300 hectáreas (cuadrículas "A", "C" y "F") y aprobar la reducción del área solicitada de un mil (1,000) hectáreas a setecientas (700) hectáreas (cuadrículas "B", "D", "E", "G", "H", "I" y "J") parcialmente superpuestas al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 260-2020-MINEM/CM

4. Por Resolución de Presidencia N° 3296-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de octubre de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve lo siguiente. 1.) Cancelar las cuadrículas "A", "C" y "F" del petitorio minero metálico "POECHOS PIZARRO"; 2.) Aprobar la reducción del referido petitorio minero a setecientas (700) hectáreas de extensión (cuadrículas "B", "D", "E", "G", "H", "I" y "J") las cuales se encuentran superpuestas parcialmente al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura. 3.) Se ponga en conocimiento del titular que, en caso de otorgarse el título de concesión minera, se indicará de manera expresa que no se puede efectuar actividad minera en el espacio superpuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura; y 4.) Consentida o ejecutoriada que fuera esta la resolución, se elimine el área cancelada del Catastro Minero y se archive los de la materia.
5. Con Escrito N° 01-008996-19-T, de fecha 14 de noviembre de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3296-2019-INGEMMET/PE/PM en lo que se refiere a la cancelación de 300 hectáreas referentes a las cuadrículas "A", "C" y "F" de su petitorio minero "POECHOS PIZARRO". Dicho recurso de revisión ha sido elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 048-2020-INGEMMET-PE, de fecha 10 de enero de 2020.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación de las cuadrículas "C" y "F" del petitorio minero "POECHOS PIZARRO" por superposición total al área del reservorio Poechos y la cancelación de la cuadrícula "A" por superposición al reservorio Poechos y al derecho prioritario "POECHOS 3".

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

6. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
7. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
8. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 260-2020-MINEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. En primer lugar, este colegiado es de la opinión que en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura el área total o ámbito del proyecto no es igual al área efectiva de éste, donde se realizan las construcciones, instalaciones e infraestructura y obras agrícolas necesarias para la ejecución del proyecto.
10. En el caso de autos, se ha determinado que las cuadrículas "C" y "F" del petitorio minero metálico "POECHOS PIZARRO" se encuentran superpuestas totalmente al área total o ámbito del Reservorio Poechos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, declarado como tal por Decreto Supremo N° 250-73-AG. Asimismo, la cuadrícula "A" se encuentra superpuesta parcialmente a dicho reservorio y totalmente al derecho minero "POECHOS 3". El referido proyecto es de naturaleza hidráulica e hidroenergética, y sus construcciones e instalaciones y obras agrícolas son objeto de respeto por parte del titular del derecho minero, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros. Sin embargo, no consta en autos la opinión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura respecto a las cuadrículas superpuestas del referido petitorio minero. En consecuencia, a la fecha resulta necesario que se requiera al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura su opinión previa, a fin de que dé su conformidad o no sobre la continuación del trámite de las cuadrículas superpuestas totalmente a dicho proyecto. De igual forma, se debe solicitar que se actualice la data referente a las instalaciones u obras de infraestructura, las que configuran el área efectiva del referido proyecto motivo de respeto y, de ser el caso, se pueda señalar expresamente en el título de concesión minera la obligación de tenerlas que respetar, conforme lo señala el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
11. Se debe precisar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicado; por tanto, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera; y que el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que deriven de dicho título necesitarán, además de los permisos de ley, el cumplimiento de obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura podrá nuevamente velar por la compatibilidad de la actividad minera con los fines y objetivos de dicho proyecto, otorgando o negando el permiso al titular minero para el uso del terreno superficial, en el caso que se titule el petitorio minero en evaluación.
12. Al haberse cancelado las cuadrículas "A", "C" y "F" y reducido a las cuadrículas "B", "D", "E", "G", "H", "I" y "J" del petitorio minero "POECHOS PIZARRO" sin contar con la opinión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar de oficio la nulidad de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 260-2020-MINEM/CM

la Resolución de Presidencia N° 3296-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que **resuelve cancelar las cuadrículas "A", "C" y "F" y reducir a las cuadrículas "B", "D", "E", "G", "H", "I" y "J" del petitorio minero metálico "POECHOS PIZARRO"; reponiendo la causa al estado en que la mencionada institución prosiga con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la información que deberá solicitar al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, sobre la viabilidad de las cuadrículas "A", "C" y "F" respecto, principalmente, a su superposición al área del reservorio Poechos y a las demás construcciones, infraestructura, instalaciones u obras agrícolas del referido proyecto.**

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

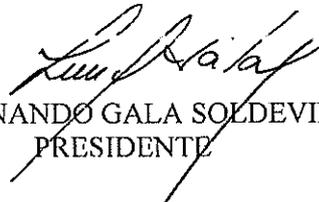
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

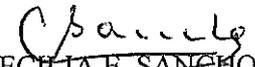
SE RESUELVE:

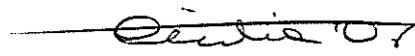
PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 3296-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve cancelar las cuadrículas "A", "C" y "F" (300 hectáreas) del petitorio minero metálico "POECHOS PIZARRO" y reducir a las cuadrículas "B", "D", "E", "G", "H", "I" y "J" del petitorio minero metálico "POECHOS PIZARRO"; reponiendo la causa al estado en que la mencionada institución prosiga con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la información que deberá solicitar al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, sobre la viabilidad de las citadas cuadrículas respecto, principalmente, a su superposición al área del reservorio Poechos y a las demás construcciones, infraestructura, instalaciones u obras agrícolas del referido proyecto. Hecho, resolver conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO